**RESOLUCIÓN No. 441**
**DE 08 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN No. 00277 DE 22 DE FEBRERO DE 2023**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** *en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la* Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Resolución Nº 00277 del día 22 de febrero del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, negó permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II.

Que la Resolución anterior fue notificada por correo electrónico el día 24 de febrero del 2023, a la señora **FAISURY CAPERA TIQUE,** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.961.606, en su condición de **APODERADA.**

Que se realizó revisión posterior del acto administrativo, encontrando que el mismo presentaba errores involuntarios, como quiera que en los fundamentos legales se dejó anotado que era VIABLE conceder la autorización solicitada, sin embargo lo que realmente correspondía establecer en dicho acto administrativo era lo contrario, es decir, que NO ERA VIABLE según lo registrado en el informe técnico, tratándose claramente de un error involuntario al momento de proferir el acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "*los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.*"

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a corregir el error involuntario de la Resolución No. 0277 del 22 de febrero del 2023, por medio de la cual se niega un permiso de aprovechamiento forestal.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** los fundamentos legales de la Resolución No. 0277 del 22 de febrero del 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

***FUNDAMENTOS LEGALES:***

*Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,*** *las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.*

*Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que NO ES VIABLE conceder la autorización solicitada, debido a que NO CUMPLE con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia..."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 00277 de 22 de febrero de 2023, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan incólumes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO,** o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

**RESOLUCIÓN No. 441**
**DE 08 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN No. 00277 DE 22 DE FEBRERO DE 2023**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Resolución Nº 00277 del día 22 de febrero del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, negó permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II.

Que la Resolución anterior fue notificada por correo electrónico el día 24 de febrero del 2023, a la señora **FAISURY CAPERA TIQUE,** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.961.606, en su condición de **APODERADA.**

Que se realizó revisión posterior del acto administrativo, encontrando que el mismo presentaba errores involuntarios, como quiera que en los fundamentos legales se dejó anotado que era VIABLE conceder la autorización solicitada, sin embargo lo que realmente correspondía establecer en dicho acto administrativo era lo contrario, es decir, que NO ERA VIABLE según lo registrado en el informe técnico, tratándose claramente de un error involuntario al momento de proferir el acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "*los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.*"

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a corregir el error involuntario de la Resolución No. 0277 del 22 de febrero del 2023, por medio de la cual se niega un permiso de aprovechamiento forestal.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** los fundamentos legales de la Resolución No. 0277 del 22 de febrero del 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

***FUNDAMENTOS LEGALES:***

*Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,*** *las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.*

*Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que NO ES VIABLE conceder la autorización solicitada, debido a que NO CUMPLE con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia..."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 00277 de 22 de febrero de 2023, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan incólumes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO,** o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 20

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O